

MAY 1985

00080

CONVENIO DE COOPERACION TECNICO-FINANCIERO

IIAP - CIPA XVI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnico-Financiero que celebran de una parte el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, que en adelante se denominará el "IIAP", debidamente representado por su Presidente, el Dr. JAMES LINO SUMO, identificado con LE. Nº 05225404, LT. Nº 6459943, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones No. 2- Iquitos; y de otra parte, el CENTRO DE INVESTIGACION Y PROMOCION AGARIA XVI, que en adelante se denominará el CIPA XVI, debidamente representado por su Director el Ingº JOSE ISIDRO MESA MINOYA, identificado con LE. Nº 05245052, LT. Nº 0447829, con domicilio en el Jr. Revas Nº 274 - Iquitos, en los términos y condiciones que señalan las siguientes cláusulas :

CLASULA PRIMERA

ANTECEDENTES

La Ley, 23374, del 30 de Diciembre de 1981, creó el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en base a lo establecido en el Artículo Nº 120 de la Constitución Política del Estado, siendo un organismo del sector público nacional, con personalidad jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, le faculta la evaluación, inventario, la investigación y el control de los recursos humanos y naturales de la Amazonia Peruana, así como el estudio de su problemática en todos los campos del conocimiento, atendiendo los requerimientos prioritarios para su desarrollo integral. El IIAP deberá cumplir con las funciones que le encomienda la Ley, trabajando en estrecha coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonia, e instituciones dedicadas a la investigación, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.

El D.L. 421 de 19-01-81, creó el Centro de Investigación y Promoción Agraria XVI, para realizar acciones de investigación, extensión y fomento de las acciones técnicas a transferir a los productores.

En el marco de estos antecedentes, es que se establecieron coordinaciones entre el IIAP y el CIPA XVI a fin de firmar un Convenio de Cooperación Técnico-Financiero entre ambas instituciones, con el propósito de unir esfuerzos y recursos para el desarrollo de las investigaciones científicas y en la generación de tecnología apropiada para el desarrollo de la Amazonia.

CLASULA SEGUNDA

OBJETIVOS DEL CONVENIO

Realización conjunta de los estudios de investigación (ver anexo 01) y para cuyos efectos han formulado los perfiles y los presupuestos analíticos, que son partes integrantes del presente Convenio.



CLAUSULA TERCERADE LAS OBLIGACIONESA. DEL IIAP

1. Apoyar financieramente la ejecución de los estudios de investigación científica. Los desembolsos se harán de acuerdo a lo establecido en los calendarios de gastos previa solicitud de la entidad ejecutora y autorización del Coordinador de Investigación Tecnológica.
2. Aprobar los Planes Anuales de Trabajo de las investigaciones - materia del Convenio y su presupuesto correspondiente.
3. Supervisar y evaluar en forma trimestral, técnica y financieramente, el desarrollo de los proyectos de investigación que se indican en la Cláusula II, planteando si el caso lo requiere, las recomendaciones necesarias.
4. Proporcionar información disponible y el apoyo de la difusión en lo que concierne a las investigaciones.

B. DEL CIPA XVI

1. Ejecutar los estudios de investigación poniendo a disposición los recursos humanos y materiales que sean necesarios.
2. Formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo con su presupuesto programado trimestralmente para cada estudio de investigación.
3. Presentar informes periódicos sobre avances de las investigaciones, emitiendo original y dos (2) copias, dentro de los quince (15) días contados a partir del vencimiento de cada trimestre calendario.
4. Presentar informe técnico anual de los resultados que se vienen obteniendo en las investigaciones en curso; y el informe final, de los estudios concluidos, observando la Estructura de un Artículo Científico.
5. Ejecutar el presupuesto por cada proyecto o subproyecto, aperturando los registros contables respectivos y de acuerdo a lo establecido en los Sistemas Nacional de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad.
6. Presentar en forma trimestral las Rendiciones de Cuentas con la documentación sustentaria, debidamente autorizada por el Jefe del Proyecto y Jefe de la Entidad ejecutante, de acuerdo con las normas establecidas en el Depto. de Administración.

CLAUSULA CUARTADEL PATRIMONIO

1. Los bienes que se adquieren con fondos apartados por el IIAP, pertenecen a éste quedando en uso del CIPA XVI, mientras el presente Convenio esté vigente.
2. El CIPA XVI, velará por el control y custodia de dichos bienes facilitando la información necesaria al IIAP cuando éste por intermedio de sus unidades efectúen las supervisiones respectivas.

3. Los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio, es patrimonio del IIAP y los recursos económicos generados en el proceso de la investigación científica, se repartirá equitativamente entre ambas partes.

CLAUSULA QUINTADE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACION

1. Los detalles de cada estudio de investigación científica, se encuentran en el proyecto original presentado por la Entidad. Las metas, cronogramas de actividades y de gastos, así como sus presupuestos analíticos, es anual, mediante un Plan de Trabajo, para cada ejercicio presupuestal, mientras dure el estudio de investigación o el Convenio esté vigente.
2. Al concluir el estudio de investigación o el Convenio, el CIPA XVI, se compromete a presentar al IIAP el informe técnico final de las investigaciones científicas desarrolladas, de acuerdo a la estructura del Artículo Científico en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la referida finalización.

CLAUSULA SEXTADEL PRESUPUESTO

1. La formulación de los presupuestos anuales para la ejecución de las investigaciones, se harán en base a las directivas que sobre el particular emita el IIAP.
2. La ejecución del presupuesto aprobado y de acuerdo a lo programado en las partidas genéricas y específicas. Cualquier modificación deberá ser solicitada al IIAP con la debida sustentación y aprobación de la entidad ejecutora.

CLAUSULA SEPTIMADE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS

Toda publicación de los resultados de las investigaciones materia del presente Convenio, deberá consignar en su portada, el encabezamiento: "Convenio IIAP - CIPA XVI". El IIAP puede imprimir los artículos científicos que se elaboren como resultado de las investigaciones, para su difusión a nivel local, nacional e internacional.

CLAUSULA OCTAVADE LA CANCELACION DEL CONVENIO

1. Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas, invalidará automáticamente el presente Convenio, por lo que se procederá a la cancelación del mismo.
2. Son causales adicionales de cancelación del Convenio, la modificación unilateral de los proyectos originales y el desarrollo de actividades diferentes a las programadas.
3. La cancelación de un estudio de investigación, no implica necesariamente la cancelación del Convenio.

CLAUSULA NOVENAVIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, entra en vigencia en vía de regularización a partir del primero de enero y concluye el 31 de diciembre de 1985.

CLAUSULA DECIMADISPOSICIONES FINALES

1. La inclusión o supresión de un estudio de investigación en el presente Convenio, se hará mediante cláusulas adicionales.
2. Todo aquello que no se encuentre prescrito en las correspondientes cláusulas precedentes del presente Convenio, se precisará mediante Cartas de Entendimientos, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Las partes, manifiestan su conformidad en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en original y seis (06) copias, en la ciudad de Iquitos a los Treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. JUAN ANTONIO ROSA
IIAP

Dr. JUAN L. MESTIA MONTEA
CIPA XVI

Distribución :

- CIPA XVI
- Direc. Ejecut. IIAP
- Coord. Invest. Tecnol.
- Asesor. Jrdc.
- Asist.
- Asist.
- Plant.
- Archivo